



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE AFP

Reforma al Sistema de Pensiones

Perfeccionamiento de Beneficios Previsionales

Santiago, diciembre de 2006

TRANSITORIEDAD DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

PROPUESTA	SITUACIÓN ACTUAL	MOTIVOS PARA EL CAMBIO
<p>Eliminar la transitoriedad de la pensión para los afiliados declarados inválidos totales.</p>	<p>Todos los afiliados que tuviesen una pérdida en su capacidad de trabajo igual o superior al 50% tienen derecho a una pensión de invalidez que se reevalúa a los tres años, es decir, es transitoria.</p> <p>Desde el año 1990, cuando se implementó la pensión transitoria, hasta la fecha, el 94,6% de los inválidos totales transitorios mantuvo su condición de inválido total al momento de la reevaluación, disminuyendo este porcentaje al 47,3% en el caso de los inválidos parciales transitorios.</p>	<p>La transitoriedad de la pensión de los afiliados declarados inválidos totales, no tiene sentido desde el punto de vista del afiliado, pues no existe legislación que apoye la rehabilitación de dichos afiliados.</p> <p>Actualmente el período transitorio de los inválidos totales tiene como único incentivo disminuir el costo del seguro de invalidez y sobrevivencia.</p> <p>Estos trabajadores:</p> <ul style="list-style-type: none">• No pueden hacer uso del retiro de excedente de libre disposición• No pueden complementar su pensión "cubierta", aun cuando tengan un capital mayor al necesario para cubrir las pensiones de referencia.• Por lo anterior, muchos de ellos prefieran optar por una pensión de vejez anticipada y perder la cobertura del seguro, con el fin de poder financiar el costo de los tratamientos médicos a que, en general, están sometidos.

MEDICO ASESOR DEL AFILIADO

PROPUESTA	SITUACIÓN ACTUAL	MOTIVOS PARA EL CAMBIO
<p>Establecer el derecho del afiliado a ser asesorado en su trámite de evaluación y calificación de invalidez por un médico de su confianza o por un médico asesor inscrito en el Registro Público que para tal efecto mantendrá la Superintendencia.</p> <p>Este médico asesor tendrá iguales atribuciones que el médico observador de las Compañías de Seguros y su asesoría no tendrá costo para el afiliado.</p>	<p>Los dictámenes de invalidez son reclamables por la AFP, la Compañía de Seguros y el afiliado, no obstante este último se encuentra en una situación desventajosa, ya que no tiene el mismo acceso que las contrapartes al proceso.</p> <p>La Ley establece que las Compañías de Seguros podrán designar un médico cirujano en cada una de las Comisiones Regionales, para que asista como observador a las sesiones de éstas.</p>	<p>Existe una asimetría respecto del afiliado.</p> <p>Si bien el reglamento establece que las Comisiones Medicas podrán citar al médico tratante, es una medida que no se ejerce en la práctica. Además requiere que el afiliado tenga disponibilidad de recursos para financiar los honorarios del profesional.</p>

DESTINO DE LAS COTIZACIONES EFECTUADAS DURANTE EL PERIODO TRANSITORIO.

PROPUESTA	SITUACIÓN ACTUAL	MOTIVOS PARA EL CAMBIO
<p>Que las cotizaciones efectuadas durante el período transitorio, no se consideren para efectos de determinar el monto del Aporte Adicional.</p>	<p>Cuando se declara una invalidez definitiva, el Aporte Adicional se calcula considerando el saldo de la cuenta individual al momento del segundo dictamen.</p> <p>Eso significa que un inválido transitorio que trabaja durante el período transitorio percibe la misma pensión definitiva que un inválido transitorio que no trabajó durante dicho período.</p>	<p>Es decir, el esfuerzo realizado por el pensionado que trabaja se transforma en un ahorro para la Compañía de Seguros encargada de cubrir el siniestro.</p> <p>Lo anterior desincentiva la inserción en el mercado laboral de los afiliados declarados inválidos, sobre todo los parciales, que tienen una mayor capacidad residual.</p>

FINANCIAMIENTO CUOTA MORTUORIA

PROPUESTA	SITUACIÓN ACTUAL	MOTIVOS PARA EL CAMBIO
<p>Se propone que el Seguro de Invalidez y Supervivencia complete el monto de la cuota mortuoria para todos aquellos afiliados cubiertos que, al momento del fallecimiento, los saldos de sus cuentas individuales fuesen inferiores a las 15 Unidades de Fomento a que hace mención el artículo 88 del D.L. N° 3.500, de 1980, y no contaren con beneficiarios de pensión de supervivencia.</p>	<p>Si bien el D.L. 3.500 define Aporte Adicional como la diferencia entre el saldo de la cuenta individual y el capital necesario para cubrir las pensiones de referencia más la cuota mortuoria, el Seguro solo se activa si hay beneficiarios de pensión de supervivencia.</p> <p>En consecuencia, si el afiliado no tiene beneficiarios, no hay Aporte Adicional aunque el saldo de la cuenta individual sea inferior al valor de la cuota mortuoria</p>	<p>Lo anterior perjudica principalmente a aquellos trabajadores que fallecen jóvenes, antes de tener beneficiarios de pensión, cónyuges e hijos. En estos casos, si el saldo de su cuenta individual es inferior a 15 UF, por no tener beneficiarios de pensión, su grupo familiar no tiene financiamiento complementario del Seguro para los gastos del funeral.</p> <p>Analizadas la totalidad de las Solicitudes de Cuota Mortuoria requeridas, durante un año en una AFP (778 casos), se encontraron 7 casos, en la situación descrita, es decir un 0,9%. Si bien el número de casos es ínfimo, lo que implica un efecto insignificante en el costo del Seguro de Invalidez y Supervivencia, para las personas afectadas es catastrófico no poder disponer de liquidez para solventar los gastos del sepelio.</p>

IGUALDAD EN LOS BENEFICIARIOS DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

PROPUESTA	SITUACIÓN ACTUAL	MOTIVOS PARA EL CAMBIO
<p>Que todos los afiliados causen los mismos beneficios, sin distinción del sexo del causante.</p>	<p>Actualmente existe una asimetría respecto de los beneficiarios de pensión, según sea el sexo del afiliado. Los afiliados varones tienen como beneficiarios de pensión a sus hijos, a su cónyuge y a la madre de sus hijos de filiación no matrimonial; en cambio las afiliadas mujeres tienen como beneficiarios de pensión a sus hijos y a su cónyuge, sólo cuando éste es parcial o totalmente inválido.</p> <p>Esta asimetría genera en relación al seguro de invalidez y sobrevivencia, un grupo subsidiador (mujeres) y un grupo subsidiado (hombres). Si bien, por su característica de seguro colectivo es posible encontrar otros tipos de subsidios cruzados (como el que reciben los afiliados de mediana edad, por parte de los jóvenes y viejos, y los que reciben los casados, por parte de los solteros), éste es el único de carácter permanente.</p>	<p>Los ingresos que las mujeres perciben son cada vez más importantes en el presupuesto familiar y los sistemas de seguridad social deben otorgar los mecanismos que permitan sustituir los ingresos perdidos por invalidez o muerte.</p>

DERECHO A PENSIÓN DE LOS HIJOS NO INVÁLIDOS ENTRE LOS 18 Y 24 AÑOS.

PROPUESTA	SITUACIÓN ACTUAL	MOTIVOS PARA EL CAMBIO
<p>Que los hijos sean potenciales beneficiarios de pensión hasta los 24 años y, entre los 18 y 24 años, sólo adquieran el derecho a pago si son estudiantes en los períodos que detenten dicha calidad, independientemente de cuándo empezaron a estudiar.</p>	<p>Para tener derecho a pensión de sobrevivencia, los hijos mayores de 18 años y menores de 24 años tienen que tener la calidad de estudiantes a momento del fallecimiento del causante o a los 18 años de edad.</p> <p>Por corresponder los 18 años a una edad que en general coincide con el tránsito del sistema educacional medio al universitario, existe una mayor probabilidad de estar un año sin estudiar. Si ocurre el fallecimiento de uno de los padres en este período, el hijo no tendrá derecho a pensión aunque inicie estudios posteriormente.</p>	<p>Si bien esta situación afecta a un número pequeño de casos, lo que implica un efecto insignificante en el costo del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, para las personas afectadas es catastrófico no poder disponer, si estudia, de una pensión de sobrevivencia hasta los 24 años por el solo hecho de no haber estado estudiando al momento de fallecimiento de uno de sus padres.</p>

PENSIONES DE SOBREVIVENCIA, EN RETIRO PROGRAMADO, DE HIJOS NO INVÁLIDOS, CUANDO NO EXISTE OTRO TIPO DE BENEFICIARIOS.

PROPUESTA	SITUACIÓN ACTUAL	MOTIVOS PARA EL CAMBIO
<p>Se propone que cuando todos los beneficiarios de pensión de sobrevivencia sean temporales, es decir, sólo hijos no inválidos, las pensiones de sobrevivencia en retiro programado se acoten al monto de dos pensiones de referencia del afiliado y el saldo restante constituya herencia al término del pago de las pensiones de sobrevivencia.</p> <p>La pensión de referencia del afiliado corresponde al 70% del promedio de renta de los últimos 120 meses.</p>	<p>Cuando muere un afiliado y solo existen como beneficiarios de pensión de sobrevivencia hijos no inválidos, muchas veces, se deben pagar pensiones por un corto período, en base al saldo total de la cuenta individual, percibiendo los beneficiarios altísimos montos de pensión en desmedro de los demás componentes del grupo familiar.</p>	<p>La inequidad que se produce entre los hijos en la distribución del saldo de la cuenta individual del afiliado.</p> <p>A modo de ejemplo, si al morir una trabajadora tiene un solo hijo con derecho a pensión, de 23 años, el saldo total de la cuenta individual es pagado a ese hijo en 12 mensualidades, en desmedro de los restantes hijos mayores de 24 años.</p>

COBERTURA DE SALUD PARA PENSIONADOS EN RETIRO PROGRAMADO CON SALDO CERO

PROPUESTA	SITUACIÓN ACTUAL	MOTIVOS PARA EL CAMBIO
<p>Se propone permitir que los afiliados pensionados del D.L. N° 3.500, bajo la modalidad de Retiros Programados, que presenten saldo cero en su cuenta de capitalización individual y no cumplan con los requisitos para Garantía Estatal, puedan cancelar el 7% a FONASA, tomando como referencia para el cálculo, la pensión mínima vigente.</p>	<p>En la actualidad, estos pensionados quedan desprotegidos absolutamente de la cobertura de salud, ya que FONASA, por Ley, sólo recauda el 7% de las pensiones (afiliado pasivo) ó de las remuneraciones (afiliado activo).</p>	<p>No existe la facultad legal para que un pensionado cuyo monto de pensión sea cero, pueda cancelar este 7% a FONASA, imposibilitando a esta persona y a sus beneficiarios poder acceder a la libre elección que otorga este Organismo, quedando como única alternativa para ellos optar por la atención privada ó definirse como "indigente".</p>

TRASPASOS DE FONDOS DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO

PROPUESTA	SITUACIÓN ACTUAL	MOTIVOS PARA EL CAMBIO
<p>Modificar el D.L. 3500 de modo que un pensionado pueda efectuar traspasos a su cuenta individual desde su cuenta de ahorro voluntario, en cualquier momento.</p>	<p>Actualmente un afiliado sólo puede efectuar traspasos desde su cuenta de ahorro voluntario a su cuenta de capitalización individual al momento de pensionarse.</p>	<p>Al no permitirse el traspaso, se impide que posteriormente los afiliados pensionados puedan incrementar el monto de su pensión.</p>

MULTIFONDOS

PROPUESTA

Se propone permitir a los afiliados que hayan cumplido los 51 o 56 años de edad y a los afiliados ya pensionados, poder asignar a los Fondos Tipo A o B los recursos de su cuenta de capitalización individual que excedan el monto necesario para financiar una pensión al menos igual al 150% de la pensión mínima vigente y al 70% del promedio de remuneraciones de los 120 meses anteriores al mes en que se acogieron a pensión (saldo de la cuenta que podría haberse retirado como excedente de libre disposición).

SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente, respecto de sus cotizaciones obligatorias, los afiliados mayores de 55 años en el caso de los hombres y 60 años en el caso de las mujeres no pueden optar por el Fondos A y los afiliados pensionados no pueden optar por los Fondos A y B.

MOTIVOS PARA EL CAMBIO

Esta restricción impide a estos afiliados mejorar la rentabilidad de sus fondos.